## **PODER LEGISLATIVO**



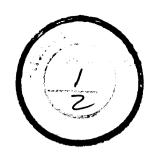
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

## **LEGISLADORES**

<u>289</u>	PER	ÍODO LEGIS	SLATIVO	1996
	BLOQUE U.C.R - Fribunal de Cuenta		ey modificando l	la Ley Pcial Nº 50
Entró en la S	esión 2	8/06/1996		
Girado a la C Nº:	Comisión	1		
Orden del dí	a N°:			







**FUNDAMENTOS** 

Señor Presidente:

El presente proyecto de Ley establece tres modificaciones en el texto de la Ley sobre reglamentación del Tribunal de Cuentas de la Provincia. La primera consiste en incorporar como competencia del Tribunal el control de la gestión de los actos administrativos sobre disposición de los recursos públicos. El órgano de control externo actualmente solo ejerce un control legal, contable, numérico, documental o financiero pero no controla la eficiencia, eficacia o economía de los gastos públicos. Por otra parte es imposible que la Legislatura Provincial ejerza el control de gestión sobre actos determinados del Poder Ejecutivo Provincial, en tal sentido el órgano deliberativo solo puede ejercer un control de gestión sobre la cuenta de inversión del ejercicio anterior.

Por otra parte el artículo 32 de la Ley Nro. 50 establece que el control preventivo o posterior se realizará por el método de muestreo selectivo de acuerdo a las normas de auditoría que establezca el Tribunal. Ahora bien consideramos que es más razonable que la Legislatura apruebe el plan de acción por que es el órgano al cuál le compete por mandato Constitucional el control del Ejecutivo Provincial. El plan de acción contendrá las materias o áreas sujetas a control, los criterios de selección de los actos u operaciones en particular, así como el criterio de control (legalidad o gestión).

Por último, Señor Presidente, la Ley le reconoce al Tribunal de Cuentas, en su carácter de órgano de control autónomo con respecto a los sujetos controlados, la atribución de realizar exámenes especiales, es decir auditorías especificas cuando lo considerase necesario o conveniente. Estos exámenes también podrán ser requeridos por la Legislatura pero serán realizados por el órgano de capacidad técnica para ello que es el Tribunal de Cuentas de la Provincia. En otras palabras el Tribunal ejecutará el plan de acción que establezca la Legislatura pero, en razón de su carácter autónomo con respecto a los sujetos controlados, es necesario que sea competente por sí solo para realizar controles de legalidad o gestión.

(JORGE A. BUSTOS Legislador Bloque U.C.R. Legislatura Provincia

Legislatura Provincial

Presidents Planco





## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

## SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1.-** Modifícase el inciso b) del artículo 2 de la Ley Nro. 50 el que quedará redactado en los siguientes términos:

b) Ejercer el control posterior, de legalidad, financiero y de gestión de los actos administrativos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieras patrimoniales del estado Provincial.

**Artículo 2.-** Incorpórase como artículo 32 bis de la Ley Nro. 50 el siguiente texto:

El Tribunal de Cuentas elevará a la Legislatura antes del 1 de Noviembre de cada año el plan de acción, el que será aprobado por la Legislatura antes del 10 de Diciembre del mismo año. Si la Legislatura no aprobase el plan de acción, el Tribunal de Cuentas trabajará con el plan correspondiente al año anterior hasta el momento de su aprobación.

**Artículo 3.-** Incorpórase como inciso i) del artículo 4 de la Ley Nro. 50 el siguiente texto:

i) Disponer investigaciones o exámenes especiales de oficio o a pedido de la Legislatura.

Artículo 4.- De forma.

JORGE A. BUSTOS Legislador Bloque U.C.R. Legislatura Provincia JUAN A. BOGADO
egislador Bloque U.C.R.
egislatura Provincial

PABLO DAVIEL BANG Presidente Cicaca "U.C.R.